

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY (D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3)

Administración Central

Presidencia del Consejo de Ministros

JUNTA CALIFICADORA

de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DE ABRIL DE 1927

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases é individuos del Ejército y Armada con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.— DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.— SECCION DE CORREOS.

Destinos de primera categoría

Provincia de Oviedo

354. Cartero de Posada (Llanes), con 500 pesetas.
355. Idem de Ambres (Cangas de Tineo), con 187,50 pesetas.
356. Idem de Corias (Pravia), con 1.000 pesetas.
357. Idem de Cornellana (Sallas), con 500 pesetas.
358. Idem de Linares del Puerto, con 300 pesetas.
359. Idem de San Cucao de Llanera, con 500 pesetas.
360. Idem de Collera (Ribadesella), con 365 pesetas.
361. Idem de Corao, con 125 pesetas.
362. Idem de Lendelforno, con 200 pesetas.
363. Idem de San Juan de Beño, con 250 pesetas.

364. Idem de San Martín de Podes, con 456,25 pesetas.

365. Idem de San Miguel de Ucio, con 365 pesetas.

366. Idem de San Pedro de Tiraña, con 365 pesetas.

367. Idem de Sestorraso (Cangas de Tineo), sin sueldo.

368. Idem de Vegafriosa, con 365 pesetas.

369. Idem de Caldueño (Llanes), con 375 pesetas.

370. Idem de Trasona, con 500 pesetas.

371. Peatón de Pola de Allande a Bendón, con 1.450 pesetas.

372. Idem de Sama de Langreo a La Nueva, con 1.000 pesetas.

373. Idem de Berducedo a La Mesa, con 650 pesetas.

374. Idem de Grado a la estación, con 750 pesetas.

375. Idem de Santianes a Las Villas, con 500 pesetas.

376. Idem de Campo de Caso a Gobezones, con 750 pesetas.

377. Idem de Degaña a Villardencias, con 1.375 pesetas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria

547. Oficial de Secretaría de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo, con 625 pesetas anuales con cargo al presupuesto del Estado, y 625 con cargo al municipal de dicha capital (3.ª categoría).

PROVINCIA DE OVIEDO

Diputación provincial de Oviedo

1.083. Peón caminero de la carretera de La Laguna a San Julián de Illas, kilómetros 1 al 3, con 1.596,87 pesetas anuales (primera categoría).

1.084. Enfermero del Hospital-Manicomio, con 1.427,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.085. Tres enfermeros del Hospital provincial, con 2.427,50 pesetas anuales cada uno (primera categoría).

1.086. Vigilante de obras, con 3.000 pesetas anuales (segunda categoría) sin residencia fija.

1.087. Guarda jurado de terre-

nos y edificios, con 2.062,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.088. Ordenanza del Instituto de Higiene, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Boal

1.089. Portero, con 850 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Gijón

1.090. Catorce Guardias municipales, con 2.582,50 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar tener 1,600 metros de talla, como minimum.

1.091. Tres Recaudadores de la Sección de arbitrios, con 2.555 pesetas anuales (segunda categoría).

1.092. Cuatro Agentes sanitarios de la Sección de arbitrios, con 2.332 pesetas anuales (primera categoría).

1.093. Pesador de la báscula municipal, con 2.430 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Laviana

1.094. Vigilante de Arbitrios de Villoria, 1.460 pesetas (segunda categoría).

Ayuntamiento de Llanera

1.095. Conserje del mercado, con 500 pesetas anuales (segunda categoría). Llevará las cuentas de la recaudación, hará ésta y atenderá el orden del mercado.

1.096. Guardia recaudador de arbitrios, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría). Aptitud física para recorrer las once parroquias del Concejo, y prestará 2.000 pesetas de fianza.

Ayuntamiento de Muros del Nalón

1.097. Peón barrendero, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Proeza

1.098. Guardia municipal cobrador de arbitrios, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará 1.000 pesetas de fianza.

1.099. Vigilante de arbitrios, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio

1.100. Auxiliar de segunda clase de recaudación de Consumos y Arbitrios, con 1.600 pesetas anuales, más 900 pesetas de gratificación en concepto de horas extraordinarias que trabaje diariamente después de las ocho horas establecidas como jornada legal. Las horas extraordinarias son voluntarias, por cuyo motivo el empleado que renuncie a prestarlas no percibirá más que 1.600 pesetas.

1.101. Dos Guardias municipales, con 2.007,50 pesetas anuales cada uno, más 872,35 pesetas por horas extraordinarias fuera de la jornada legal (segunda categoría).

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

Condiciones generales para solicitar destinos.

1.ª Ser mayor de veinticinco años.

2.ª Los de activo servicio no exceder de treinta y cinco años.

3.ª Los licenciados y retirados no exceder de cuarenta y seis años. Se exceptúan los cesantes por reforma o disminución de plantilla en destinos civiles obtenidos con anterioridad o que entre los destinos adjudicados al interesado en propiedad por esta Junta, con anterioridad a cumplir los cuarenta y seis años, completasen un minimum de cinco años. Estos pueden solicitar otro destino sin más limite de edad que la que por reglamento se exija para el servicio del cargo que pretendan.

De esto beneficio gozarán también los licenciados y retirados de Guerra y Marina que reúnan las condiciones que exige el artículo 19 del reglamento.

Estos limites de edad se entenderán cumplidos el día 10 del mes siguiente al de la publicación de las vacantes.

4.ª Haber cumplido la primera situación de servicio activo y precisamente en filas cinco meses por lo menos, a excepción de los inutilizados, a los que no se exige tiempo determinado de permanencia.

5.ª Acreditar buena conducta y, por tanto, carecen de todo derecho los expulsados del servicio militar y los que tengan notas desfavorables sin invalidar.

6.ª Para toda petición de destino los interesados solicitarán con anterioridad la calificación de méritos y servicios militares

Los de activo servicio tienen que acompañar el documento de calificación de servicios cada vez que soliciten destino.

Los licenciados solicitarán esta calificación para pedir destino por primera vez. Para los sucesivos concursos en los que pretendan tomar parte podrá valerles la calificación anterior si no hubiere sido rechazada por incompleta.

Medios para solicitar la calificación de méritos y servicios que han de presentarse para pedir destinos.

La calificación puede solicitarse en todo tiempo, cuya documentación y curso se sujetará a los procedimientos siguientes:

Para los de servicio activo.—Cada vez que soliciten destino acompañará a las papeletas de petición certificado demostrativo de servicios, expedidos por los Jefes de Cuerpo y dos copias de la filiación. Los Jefes de Cuerpo ajustarán sus certificados al formulario número 1 que señala el reglamento de 22 de Enero último, ateniéndose a las observaciones que se consignan en el citado formulario.

Para los que no estén en servicio activo y residan dentro de la localidad en que se encuentre el regimiento o unidad de reserva a que pertenezcan.—Formularán instancia dirigida al Presidente de la Junta calificadora, la que, debidamente reintegrada y acompañada de una copia de la página octava de su cartilla militar, pase de su situación o licencia absoluta legalmente autorizada, entregará al Jefe de su Cuerpo. En dicha Jefatura se tomará nota de la cédula, se archivará la copia del pase y se unirá a la instancia el estado demostrativo de los servicios militares del interesado y dos copias de la filiación, remitiendo a la mayor brevedad esta documentación al Presidente de la Junta calificadora.

Para los que no estén en servicio activo y no residan en la localidad donde se encuentre su regimiento o unidad de reserva.—Formularán sus instancias en la forma indicada, o sea con los mismos documentos que se han expresado, sin más diferencia que en vez de presentarla al Jefe de su Cuerpo, lo harán a la Autoridad militar de la localidad, si la hubiere; si no, al Alcalde o al Cónsul en su caso, y dichas Autoridades, una vez que hayan tomado nota de la cédula, los cursarán al Jefe del Cuerpo o unidad de reserva a que pertenezca, y dichos Jefes cumplirán el procedimiento y las observaciones que se han consignado en el caso anterior.

Licenciados absolutos y retirados.—Los licenciados absolutos o retirados deberán acompañar dos copias de su licencia absoluta o propuesta de retiro con su hoja de servicios, una de ellas en papel de la clase 8.ª, visada por el Comisario de Guerra o el Alcalde, y la

otra en papel de 9.ª clase sin autorizar. Los Jefes de Cuerpo en este caso remitirán a la Junta calificadora estos documentos, acompañados de la instancia y el estado demostrativo de servicio.

Forma de solicitar destinos. Se solicitarán en doble papeleta,

DESTINOS PUBLICOS	Timbre corres pondiente	Concurso del mes de . . .
Primer apellido	}	Nombre. Empleo militar
Segundo apellido		

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de . . . clase, núm. y domiciliado en, desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue. (bastando solamente indicar el número de orden con que aparece en la Gaceta, y bien entendido que la preferencia a los destinos se entenderá por el orden que los enumeren, colocando en primer lugar los que deseen se tenga en cuenta la preferencia por ser natural de la localidad u otro cualquiera a que se consideren con derecho y que harán constar así en la papeleta. El que estuviera desempeñando un destino concedido a propuesta de la Junta Calificadora, deberá justificarlo, informando su Jefe, y los que hubieran cesado o no hubieran tomado posesión, deberán también justificarlo).

(Fecha y firma)

Los de activo entregarán sus papeletas al Jefe de su Cuerpo. Los de las demás situaciones, al Alcalde de la localidad donde reside, el cual informará al dorso sobre la conducta del peticionario y las cursarán sin dilación alguna a esta Junta, acompañando todos los documentos que le presenten los solicitantes, y expidiéndoles recibo donde se haga constar la fecha de la presentación.

Documentos que hay que acompañar a las papeletas de petición de destinos.—Los que se exijan en el anuncio de las vacantes que pretendán, más los certificados que correspondan en los casos siguientes:

Inutilizados.—Acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar, designado por los Gobernadores militares ó por los Comandantes de las plazas de Marina.

Certificado de suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean cabos ó sargentos, ni consten en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar ó Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, á fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan. Si los interesados residieran en la localidad en que radique el Cuerpo ó unidad á que pertenezcan, dirigirán al Jefe del mismo esta solicitud de examen.

Los que en sus filiaciones conste que no saben leer ni escribir y hubieran adquirido estos conocimientos con posterioridad, lo acreditarán mediante certificado expedido por el Maestro nacional del punto de su residencia ó el del más inmediato.

Talla.—Para los destinos en que se exija una determinada talla, el

con arreglo al modelo que a continuación se inserta y debidamente reintegradas. Los de servicio activo, con póliza de 9.ª clase; los de las restantes situaciones, con póliza de 8.ª clase para una papeleta y de 9.ª para la otra.

certificado referente á ésta ser expedido por la Autoridad militar ó por el Alcalde, en su defecto.

Para otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte ú oficio, los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro ó Establecimiento oficial adecuado ó por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado ó en su defecto por persona que dirija fábrica ó establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios ó arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro ó Establecimiento especial, serán visados por el Alcalde ó Teniente de Alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados á las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales.

1.ª Quedarán fuera de concurso:

1.º Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

2.º Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad a 20 de Abril, si se trata de solicitantes que residan en la Península, y del día 25 del mismo para los que residan fuera.

3.º Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario.

2.ª Los que soliciten un destino deben reunir las condiciones que se exijan en el anuncio de la vacante, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

3.ª Las Autoridades encarga-

das de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, á fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

4.ª Con el fin de evitar extravíos se hace presente á las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida ese requisito.

5.ª Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 22 de Enero de 1926 (Gaceta número 31).

Madrid, 28 de Marzo de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

(Gaceta de 1.º de Abril)

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Cudillero

Por error sufrido al redactar el edicto de esta Alcaldía de fecha 21 del corriente, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 70, correspondiente al 28 del mismo mes, anunciando concurso para proveer en propiedad la plaza de Médico Titular Inspector municipal de Sanidad del segundo distrito de este concejo, se omitió consignar entre las condiciones del indicado concurso la obligación de residir dentro de la zona que comprende el distrito de Soto de Luña.

Lo que como ampliación de dicho edicto se hace público para conocimiento de los interesados.

Cudillero, Marzo 31 de 1927.—El Alcalde, Aquilino Falconi. R. al núm. 933.

Alcaldía de Somiedo

A instancia de los respectivos interesados, se acordó por el Ayuntamiento, haber motivo suficiente para declarar la ausencia en paradero ignorado durante más de 10 años, de Nicanor Sierra Reguero, esposo de Esperanza Alvarez, de Urria, padres del mozo número 59 del actual reemplazo, Eladio; y que continúa la ausencia, por igual tiempo y en paradero desconocido, de Angel Alvarez Alonso, hermano del mozo Alvaro, número 2 del reemplazo de 1926, hijos de Vicente y Herminia, de Saliencia; de Antonio y Benjamin Riesco Otero, hermanos de José, número 62 de 1926, hijos de José y de Perfecta, de Gúa; de Higinio Marrón Alvarez, hermano de José María, número 10 de 1924, hijos de María Angela, de la Pola; de Manuel y José Fernandez Arias, hermanos de Benito, número 19 de 1924, hijos de Manuel y María, de Villar, y de Rogelio Forvienza Fidalgo, hermano del mozo Juan, número 44 de 1924, hijos de José y de Manuela, de Villamar.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del artículo 293 del Reglamento de Quintas.

Somiedo, Marzo, 22 de 1927.—
El Alcalde, B. Abol.

R. al núm. 881

Alcaldía de Candamo

EDICTOS

Por este Ayuntamiento y á instancia del mozo Benjamin López Vega, número 54 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su padre José López Alvarez, y á los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José López Alvarez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José López Alvarez, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul español, á fines relativos al servicio militar de su hijo Benjamin López Vega.

El repetido José López Alvarez, es natural de Murias, en este concejo, hijo de Ramón y de Perfecta, y cuenta 44 años de edad, estatura alto, grueso, pelo castaño, barba afeitada, ojos negros.

Candamo, 21 de Marzo de 1927.

—El Alcalde, José M. López

R. al núm. 855

Alcaldía de Illas

EDICTOS

Por este Ayuntamiento, y á instancia de Faustino Fernández Suárez, mozo número 10 del reemplazo del año actual, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de once años, de sus hermanos Manuel y Emilio, hijos de José y Generosa, naturales de la parroquia de Miranda, concejo de Avilés, y de la de Villa, en éste de Illas, respectivamente, siendo sus señas personales al partir del hogar paterno, en dirección a los Estados Unidos del Norte América, las siguientes:

Del Manuel, que cuenta 34 años de edad y se ausentó a los 18. Estatura regular, color moreno, pelo y cejas negros.

Y del Emilio, estatura baja, color moreno claro, pelo y ojos castaños, y cuenta 27 años de edad, y se ausentó a los 15.

Ambos de nariz, boca y orejas regulares y frente ancha.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 293 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de reclutamiento, rogando a las autoridades y a cuantas personas tengan noticia del paradero de los ausentes, lo participen a esta Alcaldía.

Illas, 26 de Marzo de 1927.—El
Alcalde, Victorio del Busto.

R. al núm. 871

Alcaldía de Pesoz

EDICTO

Por este Ayuntamiento y á instancia del mozo Alejandro Mesa Monjardin, número 11 del alistamiento de 1927, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de sus hermanos geminos Secundino y Jesús, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Secundino y Jesús Mesa Monjardin, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Secundino y Jesús Mesa Monjardin, para que comparezcan ante mi autoridad ó la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano hermano Alejandro.

Los repetidos Secundino y el Jesús, son naturales de esta villa ambos, hijos de Antonio y de Balbina, y cuentan 35 años de edad el Secundino, y 31 años el don Jesús; señas personales: el don Secundino era de mediana estatura, pelo obscuro, ojos claros, nariz abundante, sin barba, color pálido y sin señas particulares cuando se ausentó, el don Jesús era de estatura pequeña, pelo castaño, ojos castaños claros, nariz regular, sin barba, color pálido y sin particulares cuando se ausentó; el primero se ausentó el año de 1911, y el último en el año de 1912.

Pesoz, a 21 de Marzo de 1927.—

El Alcalde, José María Lopez.—El
Secretario J. Rivera Martínez.

R. al núm. 868

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de las personas que a continuación se expresan, y a los efectos del Reglamento y reemplazo del Ejército, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de dichos individuos se sirvan participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de datos posibles.

Francisco Cuervo Fernandez, natural de Fenolleda, hijo de Félix y de Rogina, cuenta 24 años de edad, hermano del mozo Genaro.

Manuel Lopez Gonzalez, natural de Murias, hijo de Antonio y de Matilde, cuenta 31 años de edad, hermano del mozo José.

Manuel Arniel a Lopez, natural de Llamero, hijo de Antonio y de Dolores, cuenta 32 años de edad, siendo sus señas: estatura alta, pelo rubio, cejas al pelo y ojos negros.

Candamo, a 25 de Marzo de 1927.—
El Alcalde, José M. Lopez.

R. al núm. 872

Alcaldía de Caravia

EDICTO

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de José Manuel Rivero Rivas el oportuno expediente para justificar la ausencia de su medio hermano Vicente Rivero Valle, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Vicente Rivero Valle se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Vicente Rivero Valle es hijo de José y de Josefa, cuenta 37 años de edad, se ignoran las demás circunstancias por haberse ausentado de niño.

Caravia, a 22 de Marzo de 1927.—
El Alcalde, Luis Coro.

R. al núm. 889

Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día 20 de Noviembre último para la adjudicación de las obras de dragado en el muelle de Ribera y Espigón del Puerto del Musel (Gijón), y cuyo presupuesto de contrata es de 336 755,04 pesetas, se anuncia que la segunda subasta para la adjudicación de las referidas obras tendrá lugar en el mismo día del mes siguiente a aquél en que aparezca publicado éste anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Si ese día fuera festivo, la subasta se celebrará al día siguiente, y en uno ú otro caso será a las diez de la mañana.

Esta subasta se celebrará en los términos prevenidos por la intrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y Ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Gijón, ante una Comisión de la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel, y el Notario que le corresponda, en su local situado en el muelle de Gijón, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en la Junta de Obras antes mencionada.

Se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados expedidos en papel sellado de la clase sexta y con estricta sujeción al modelo adjunto y acompañados del resguardo que acredite haber consignado previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 10.102,65 pesetas (3 por 100) del importe del presupuesto en metálico; efectos de la

Deuda pública al tipo que les estará asignado por las respectivas disposiciones vigentes, ó en Obligaciones de ésta Junta de Obras, valoradas a la par, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Se admitirán proposiciones en la Secretaría de la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel, en las horas hábiles de oficina hasta las trece horas del día 19 de Noviembre próximo.

Pliego de condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 han de regir en la contrata de las obras de dragado en el muelle de Ribera, Espigón y Estación Marítima del puerto del Musel (Gijón), cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de pesetas trescientas treinta y seis mil setecientas cincuenta y cinco con cuatro céntimos.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días contados desde la fecha en que se publique la adjudicación en la *Gaceta*, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de depósitos, en metálico, o efectos de la Deuda pública, u Obligaciones de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del importe del presupuesto de contrata con el aumento que prescribe el Real decreto de 26 de Julio último si hubiere lugar a él.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar de la fecha de aprobación del remate y deberá quedar terminada en el plazo de un año, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.ª Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Director y su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Junta de Obras del Puerto.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico, mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para ésta contrata de 336.755,04 pesetas de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas, de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por ésta causa.

10. El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros.

11. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.^o de dicha Ley.

12. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada Ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo Pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los Pliegos de condiciones y las proposiciones los

agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma, (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

13. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos a que se refiere el artículo 52 del Pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

14. El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

15. Cuando a la licitación concurren Sociedades, acompañarán a su proposición la certificación que exige el Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

16. Tanto en caso de rescisión como al terminar las obras, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o de parte de los medios auxiliares empleados en las mismas, siendo adquiridos por el precio en que contradictoria y oportunamente hubieren sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de utilización, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

Artículo adicional. Con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, insertado en la *Gaceta* del 3 de Octubre del mismo año, los abonos de las certificaciones de esta contrata estarán sometidos al descuento que se fija en dicho Real decreto.

Gijón, 15 de Marzo de 1927.—El Ingeniero Director, E. de Castro.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enferado del anuncio publicado con fecha... de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado en el muelle de Ribera, y Espigón

del puerto del Musel (Gijón), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Aprobado por la Comisión permanente de esta Junta de Obras, en su sesión del 16 de Marzo de 1927.

Gijón, 16 de Marzo de 1927.—El Secretario, Federico Hulton Gonzalez-Posada.—V.^o B.^o, El Presidente, José D. Gil y García.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cudillero

D. Roberto Rovés de la Concha, Abogado y Juez municipal del término de Cudillero.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio verbal civil, interpuesto por D. José Alvarez Martínez, en nombre de D. Carlos Gonzalez y Alvarez, este vecino de Matanzas (Cuba), y aquél vecino de Armayor, en este término, contra D. Gervasio Gonzalez, vecino que fué de Villazaín, hoy en ignorado paradero, para que sin perjuicio de ulterior es reclamaciones se le condene al pago de la cantidad de novecientas treinta y ocho pesetas, que responden del principal e intereses de débitos consignados en cinco documentos privados cuyos respectivos créditos fueron cedidos a D. Constantino Alvarez Perez, de quien es coheredero el demandante D. Carlos Gonzalez, como se detallará en el acto de la comparecencia.

En providencia del día de hoy se señaló para la celebración del juicio, las diez del día doce del próximo Abril, en la Audiencia de este Juzgado, previas las oportunas citaciones.

Y para que sirva de citación al demandado D. Gervasio Gonzalez, ausente en ignorado paradero, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo apercibimiento de rebeldía, si no compareciere o alegare justa causa que se lo impida.

Dado en Cudillero, a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Roberto Rovés.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la

publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ FERNANDEZ, Francisco, hijo de Marcelino y de Hortensia, natural de Villaviciosa, provincia de Oviedo, marinero, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor de la Ayudantía de Marina de Villaviciosa, D. Antonio Breijo Aza, para responder en expediente que se le instruye por falta de presentación en la Comandancia de Marina de Gijón, el día 15 de Enero de 1926, para ingresar en el servicio de la Armada; bajo apercibimiento de que si en el plazo señalado no compareciera será declarado prófugo.

859

RAMOS PEREZ, Manuel, hijo de Juan y de Engracia, natural de Presnes, provincia de Oviedo, de 40 años de edad, domiciliado últimamente en San Juan de Puerto Rico, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia, 111, para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Astorga, ante el Juez instructor D. Paulino Gómez Diaz-Berrio, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de las Órdenes Militares, de guarnición en Astorga.

879

CABEZA VILLA, Joaquin, hijo de José y de Gervasia, natural de Gijón, provincia de Oviedo, de 25 años de edad, estatura un metro 670 milímetros, minero, domiciliado últimamente en Pola de Siero, y sujeto a expediente por primera deserción para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en el Cuartel del Carmen, ante el Juez instructor D. Angel Pulpeiro Díez, Comandante de Infantería con destino en el Batallón de Montaña Reus, 6, de guarnición en Maresa.

875